

En la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, a los 6 días del mes de marzo del año 2026, siendo las 08:50 horas, se da inicio a la audiencia fijada en autos caratulados **R.D.G. S/ CONDENA DE EJECUCIÓN CONDICIONAL EXPTE. PUMA V.**, en trámite por ante el Juzgado de Ejecución Penal Nro. 8 de Viedma a cargo de la Dra. Shirley A. González y ante mí, Secretaria, Dra. María Laura Colombo, en los términos de la Acordada STJ 18/2017, Ley 5020 y Acordada N° 47/21 STJ, a través del sistema de videoconferencia "Zoom". Se encuentran presentes el condenado D.G.R. D.2., su Defensa, Dr. Carlos Dvorzak, y, en representación del Ministerio Público Fiscal, el Dr. Gustavo Arbués, Fiscal. Se hace saber a las partes que la presente audiencia será registrada en audio y video. Oídas las partes, las constancias obrantes en autos y de conformidad con la aplicación armónica de lo establecido en los arts. 3° y 4°, de la Ley n° 24.660, los arts. 40° y 41° de la Ley n° 3008, el art. 62° de la Ley Orgánica n° 5190 y el art. 28° de la Ley 5020, ésta judicatura ha sido creada a los efectos de garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales (art. 75° inc. 22 de la CN), las leyes y las normas administrativas,

Por ello,

LA JUEZA DE EJECUCION PENAL N° 8

RESUELVE:

Primero: Tener presente el pedido efectuado por la Defensa para que se autorice a su asistido a trasladarse a los Balnearios El Cóndor y Bahía Creek, para desarrollar tareas de mantenimiento de piletas, albañilería y jardinería.

Segundo: Tener presente el dictamen favorable del Ministerio Público Fiscal, en relación al pedido efectuado por la Defensa en su presentación, siempre que cuente con señal para el monitoreo electrónico de UADME, habiendo consultado de forma previa a la audiencia con dicho Organismo al respecto, desde donde le informaron que en la zona balnearia desde la Lobería hasta Bahía Creek, no hay señal.

Tercero: Tener presente las manifestaciones vertidas por el condenado y su Defensa, en relación a que el pedido actualmente se basa en la posibilidad de trasladarse principalmente al Balneario El Cóndor, a las chacras ubicadas entre Viedma y el Cóndor, La Baliza e IDEVI, donde cuenta con propuestas de trabajo.

Cuarto: Hacer lugar parcialmente al pedido efectuado por el condenado D.G.R. D.2. y su Defensa y, en consecuencia, autorizar al nombrado a trasladarse desde Viedma hacia el Balneario El Cóndor y chacras ubicadas en el trayecto señalado, por la Ruta provincial N° 1, a fin de desarrollar tareas de mantenimiento de piletas, albañilería y

jardinería, siempre que cuente con señal para el correcto Monitoreo Electrónico por GPS, debiendo dar aviso a la UADME, de forma previa a iniciar el traslado, indicando la dirección a la que se dirige, como así también dirigirse de forma directa y sin desvíos, en virtud de los fundamentos esgrimidos en el marco de la presente audiencia.

Quinto: Hacer saber al condenado que se mantiene la vigencia de la totalidad de las pautas de conducta impuestas en autos, a las que deberá dar estricto cumplimiento, bajo apercibimiento de extender el plazo de cumplimiento de las pautas de conducta impuestas y/o revocar la condicionalidad de la condena, en los términos del Art. 27° bis in fine del C.P, por los argumentos esgrimidos en el marco de la presente audiencia.-

Sexto: Registrar y comunicar al IAPL y a la UADME para su conocimiento y efectos.